

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Primera seccion.—Quintas.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 4 del actual, en que participa á este ministerio quedrr terminada la entrega en caja del total contingente de hombres señalado á esa provincia para el reemplazo del ejército correspondiente al año de 1846. Enterada S. M. se ha servido mandar manifieste á V. S. ha visto con la mayor satisfaccion el celo y actividad desplegados para llevar á cabo tan importante servicio; que se publique en la Gaceta. y en su real nombre dé á V. S. y a ese consejo provincial las gracias.

De real orden lo comunico a V. S. para su satisfaccion y la del consejo de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1847.—Benavides.—Sr. gefe político de Guadalajara.

PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Desde el día 20 del actual ha quedado reinstalado el tribunal de la Rota de la Nuiciatura,

volviendo á ejercer sus funciones con arreglo al breve de su creacion, bajo la presidencia y en virtud de comision del señor delegado apostólico en los dominios de S. M. católica.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que tengan negocios de la competencia de dicho tribunal.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

CONTINUA EL REGLAMENTO PARA LAS CASAS DE CORRECCION DE MUGERES DEL REINO INSERTO EN NUESTRO NUMERO 2820.

TITULO X.

De los alimentos, utensilios y vestuarios.

Art. 46. Desde que una corrigenda entra en la casa será alta en revista, y disfrutara libra y media de pan de municion, igual al que coma el confinado, seis onzas de menestra, si es arroz, garbanzos, judias ó lentejas, y diez y seis si son patatas, media onza de aceite, una libra de leña y suficiente cantidad de ajos, pimenton y sal para condimentar el rancho del medio dia y las sopas que de su propia racion de pan ha de tomar por almuerzo y cena.

Art. 47. Se suministrarán tambien cuatro

onzas de aceite por cada 25 corrigendas para el alumbrado de los dormitorios, escuela y demas oficinas.

Art. 48. Tendrà cada una su cama, compuesta de tablado, jergon, dos sábanas, cabezal y manta.

Art. 49. Tendrà asimismo un vestuario, compuesto de dos camisas, una túnica de algodón en el verano y de lana en el invierno, dos delantales, un par de zapatos y pañuelo para la cabeza todo en la forma que represente el figurin que circule el director.

TITULO XI.

De los premios y obligaciones de las corrigendas.

Art. 50. Gozarán de las rebajas que en premio de su buen comportamiento ó servicios especiales que contraigan se digne S. M. dispensarles.

Art. 51. Por su parte será obligacion de las corrigendas cumplir cuanto sus gefes les preceptuen, ser humildes, tratarse entre sí como hermanas, corregir sus vicios y purgar su delito con la privacion de libertad, y de no comer ni vestir mas que el alimento que la casa pasa y el traje que queda señalado.

Art. 52. Solo en los casos de enfermedad podrá alterarse la última parte del artículo precedente.

Art. 53. Las reclusas se ocuparán en los trabajos á que se las destine, y serán retribuidas con la mitad del producto líquido, depositando su importe en la caja de ahorros para que lo reciban por terceras partes; una á su licenciamiento, y las otras dos á los tres y seis meses si no reinciden en delito.

En el caso de reincidir quedará á beneficio del establecimiento la suma retenida.

Si durante la reclusion observan las penadas buena conducta, podrán disponer hasta de la mitad de su peculio en favor de sus familias, pero justificando previamente la miseria de estas, á quienes en tal caso se hará directamente la entrega por mano del rector.

TITULO XII.

Policia y régimen interior.

Art. 54. Desde que entre una reclusa en la clausura, será conducida por la ayudanta-portera

tera á la sala de depósito, en donde despues de hacerla lavar, peinar y asear completamente, vestirá el traje de la casa, conservando el que ella lleve para el dia que sea licenciada; se le harán entender sus obligaciones castigos y premios, y no se la destinará á seccion hasta que la inspectora haya conocido su índole ó visto si lleva retencion.

Art. 55. Todas las reclusas serán iguales entre sí, y por lo mismo no podrán escusarse de ninguna de las faenas del establecimiento, ni solicitar se las trate de diferente modo que á las demas, ni pretender otras consideraciones que las añejas á los cargos que desempeñen ni otras distinciones que aquellas á que se hagan acreedoras por su laboriosidad y notables adelantos en su correccion, aprendizaje ó enseñanza.

Art. 56. En todas las épocas del año se levantarán las reclusas al salir el sol, una hora despues se encontrarán en los talleres, donde permanecerán hasta las doce, á la una en el invierno y á las dos en el verano volverán á entrar y no saldrán hasta puesto el sol.

Art. 57. En la hora que media desde que se levantan hasta la que entran en los talleres, se lavarán, peinarán asearán y tomarán la sopa de almuerzo; en el espacio que media desde las doce hasta que por la tarde vuelven á entrar, comerán y descansarán; y por la noche, hasta las nueve en el invierno y diez en el verano, cenarán; rezarán el rosario y asistirán á la escuela.

Art. 58. En los dias de fiesta se observarán las mismas horas, con la diferencia que la mañana se destinará á oír misa y demas actos religiosos, y la tarde al recreo y comunicacion con sus familias.

Art. 59. La comunicacion se tendrá por medio de una doble reja que se hallará en la portería de la clausura, no permitiéndose el cambio de cosa alguna, y para evitarlo estará presente en la reja exterior el portero-demandadero, y en la interior la ayudanta-portera.

(Se concluirá.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie B, para su renovacion, los dias 12 y 13 del actual los cuales ascendieron á la suma de rs. vn. 846,000 pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia, desde este

diá y en los martes de las semanas sucesivas, que no sean festivos, á las horas designadas en los anuncios anteriores.

Los interesados que en los días 12 y 13 del actual presentaron para su renovacion títulos de la serie C., cuyas presentaciones ascendieron á rs. vn. 1.188,000 pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en este día y en los miércoles de las semanas sucesivas, que no fueren festivos, á las horas designadas en los anuncios anteriores.

Madrid 21 de julio de 1847.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE BURGOS.

D. José Grande, ayudante segundo del cuerpo nacional de ingenieros de minas é inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta inspeccion por D. Pedro Marco Ledesma y compañía, vecino de Soria, se ha presentado escrito para registrar una mina de cobre y plomo argentífero que ha de nombrarse la Emilia, sita en término de Cihuela, parage del Regatillo, lindando por N. barranco de la Cerrada, E. el mismo Regatillo, remate del barranco de la misma Cerrada, O. dicho barranco y S. el indicado Regatillo. Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Cihuela, en cuyo término radique la mina para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos á 3 de julio de 1847.---José Grande.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el día 18 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, sita en la casa de correos, y en la pro-

vincia de Leon ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Bañeza por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 42,370 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicha direccion y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 10 de julio de 1837.---G. Otero.

El intendente militar del distrito de la capitanía general de Canarias,

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el día 30 de julio, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podran dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambiea y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santa Cruz de Tenerife 15 de mayo de 1847.---P. A. D. S. L. José Goncer.---José Luis Oringel, secretario,

(4)

Habiéndose concluido el padron general de riqueza y el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid, en el presente año, los hacendados forasteros que quieran enterarse de las cuotas que respectivamente les han sido señaladas comparecerán en las salas consistoriales ante el ayuntamiento y repartidores desde las diez de la mañana hasta la una de ella, por el término de ocho dias, que dan principio en este dia, en los cuales se hallarán aquellos de manifiesto y espuesto al público; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Con permiso del Excmo. señor gefe político se subastan en Navalagamella el dia 3 de agosto las yerbas de regadío de la dehesa y prado de San Miguel, perteneciente á los propios de la misma, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y lo prevenido en el artículo 63 de la ordenanza de montes mandada observar por dicho Excmo señor.

Con superior permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se sacan á pública subasta en la villa de Carabaña los pastos de invierno del monte que fue encinar y de las dehesas llamadas Nueva ó del Cerezo, Bolsero y Cotos, perteneciente á propios para e aprovechamiento de ganado lanar por el tiempo y condiciones que aparecen del expediente formado al efecto que obra en la secretaría de ayuntamiento. La persona que guste interesarse en los referidos pastos puede concurrir, pues su remate se verificará con arreglo á la ordenanza vigente el dia 25 del corriente julio, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicho pueblo, bajo la presidencia del alcalde constitucional.

Con la autorizacion necesaria del Excmo. señor gefe político de la provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento constitucional de Villalvilla se saca á pública subasta las obras necesarias para la reparacion y nueva construccion de la casa de ayuntamiento de dicha villa, celebrándose el remate el dia 27 del corriente mes y hora de las dos de la tarde en el sitio de costumbre, en la citada villa.

En el bosque del real sitio del Pardo se ha hallado desmandada una yegua de edad de tres años, pelo castaño claro, su alzada seis cuartas y ocho dedos, con otras señas, sin cabezada ni aparejos.

La persona á quien pertenezca acudirá al señor

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

alcalde constitucional de dicho real sitio para que le sea entregada la espresada yegua, previa la oportuna justificacion.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se subastan en la villa de Venturada las leñas de chaparro bajo del sitio, titulado Llano del monte, pertenecientes á propios, el dia 1.º de agosto proximo, en las casas consistoriales, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, estando valuadas por el agrónomo en 6750 rs. vn.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de la villa de Tielmes en el partido de Chinchon, por renuncia del que la desempeñaba, y en su virtud los que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley y deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes á dicho ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: dicha secretaría está dotada con cuatro rs. diarios pagados de los fondos municipales y otros emolumentos, como son los derechos de subastas y varias diligencias que con motivo de no haber escribano escribano público practica el secretario.

MERCAJO.

Madrid 20 de Julio

Trigo de 65 á 68 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 30 id. id.

Algarrobas de 42 á 43 id. id.

Aceite de 57 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.